



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Julio veintisiete de dos mil veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00127.00

Examinada la demanda de Jurisdicción Voluntaria -**Corrección de Registro Civil**- propuesta por la señora **Nury Dufay Martínez Roa**, se observa que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 83 y 85 del C. Gral. Del Proceso, y vista su procedencia se ordena su admisión (Ley 1260 de 1970).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria -**CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**- promovida por la señora **Nury Dufay Martínez Roa**.

2.- **AUDIENCIA** Art. 579, Numeral 2 C. Gral. Del Proceso.

Para el fin indicado en la norma en cita, se señala la hora de las **9:00 AM** del día **Doce (12)** del mes de **Agosto del año en curso**.

La anterior se realizará virtualmente de conformidad con el art. 2 del Decreto 806 de 2020, para cuyo fin, con antelación se le enviará mediante correo electrónico a la parte demandante y su Apoderado el link respectivo a través de la plataforma Teams de Office, habilitando la conexión respectiva media hora antes para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales aportadas

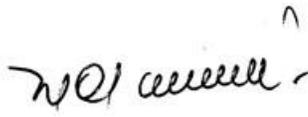
Registro Civil de Nacimiento,
Acta de Bautismo No. 250574 y,
Fotocopia Cédula de la Demandante.

3. DE OFICIO

3.1. **Ordenar** la comparecencia de la solicitante **Nury Dufay Martínez Roa** a la Audiencia que se señala, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la titular del Despacho.

4. **Reconocer** personería adjetiva a la abogada **Claudia Marcela Clavijo Rico**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.760.578 y portadora de la T.P. 159.366 del C.S.J, para actuar como apoderada de la demandante **Nury Dufay Martínez Roa**, en la forma y términos insertos en el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE,


MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-¹

adb

¹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veinticuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.007.2019.00082.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el Apoderado de la parte actora en coadyuvancia del demandado FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1. **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por EDELMIRA RODRIGUEZ DE RAMOS CC. 26.448.470 frente a FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE CC. 12.134.854 Y MARIA MARGARITA GUZMAN CABRERA CC. 55.158.084, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los Demandados. Oficiese.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3. **SIN** condena en costas.

4. **ORDENAR** el pago de la suma de \$2.976.277.00 al Apoderado de la parte actora STEVEN SERRATO ROJAS, de los depósitos judiciales reportados al proceso y descontados a la demandada MARIA MARGATIRA GUZMAN CABRERA.

5. **ORDENAR** el pago de los depósitos que lleguen con posterioridad a la demandada MARIA MARGARITA GUZMAN CABRERA.

6. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-²

² Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veinticuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.61.54.08.9001.2020.00008.00

Se encuentra al Despacho la comisión conferida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera – Huila, dictado dentro del proceso de BANCO MUNDO MUJER S.A. contra DIEGO FERNANDO CAMARGO ROJAS Y CAROLINA CALDERON VARGAS, radicado bajo el número 41-615-40-89-001-2017-00290-00, para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placa **MAT-95C**, y a ello se ocuparía de no ser porque el Acuerdo PCSJA-11597 de 15 de Julio de 2020, en el Artículo 2 reza *“Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...”* Como quiera que los términos para este tipo de diligencias se encuentran suspendidos, permanezca el exhorto comisorio en la secretaría hasta el vencimiento de los mismos.

Reanudados los términos ingrese al Despacho para proveer.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-³

³ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veinticuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00118.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 671 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BOLIVAR TRUJILLO CC. 4.942.167** y en contra de **NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ CC. 1.081.156.293 Y ORLANDO TOVAR SOTO CC. 12.122.051**, por las siguientes sumas:

1.1. Capital insoluto Letra de Cambio por \$35.000.000.-

1.1.2. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000.00), correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 01 de Marzo de 2017.

1.1.3. Intereses moratorios causados sobre el capital desde el 02 de Marzo de 2017 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1. Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Art. 290 del C. G. del Proceso y prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Reconocer personería al abogado MAYCOL ARLEY RODRIGUEZ SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.075.247.295 y Tarjeta Profesional No. 23.545 para actuar como Procurador Judicial del Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder visto a folio 1 Cdo. Principal.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-⁴

⁴ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veinticuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00118.00

Cumplidos los requisitos del Art. 599 del C. G. Del Proceso, ante el pedimento de la parte actora mediante memorial que antecede, el juzgado:

Resuelve

1.- DECRETAR el EMBARGO del vehículo automotor de placa **CMZ-571**, marca Mazda, modelo 2014, línea 2, color rojo cobre, de propiedad del demandado NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ CC. 1.081.156.293. Oficiese al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva.

2. DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-31941** de propiedad del demandado ORLANDO TOVAR SOTO CC. 12.122.051. Oficiese a Registro de Instrumentos Públicos.

3.- DECRETAR el EMBARGO del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente de los embargados o rematados en el proceso ejecutivo que adelanta JHONNY MURILLO ROJAS contra el aquí demandado NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ radicado bajo el número 2019-01032 el cual cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.

4.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros que posean los demandados NIKOL SEBASTIAN TOVAR RODRIGUEZ CC. 1.081.156.293 Y ORLANDO TOVAR SOTO CC. 12.122.051, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs en las siguientes Entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOOMEVA, PICHINCHA Y las Cooperativas UTRAHUILCA, COFACENEIVA, COONFIE, CREDIFUTURO, COOFISAM.

La medida se limita a la suma de \$73.900.000

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-⁵

⁵ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veinticuatro De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2000.02772.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por el Apoderado General de ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA antes FIDUCREDITO como parte ejecutante y la Cesionaria, el Juzgado:

RESUELVE

1.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** antes **FIDUCREDITO** a **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA**.

2.- RECONOCER a la señora **LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA** como parte ejecutante, en calidad de Cesionario de los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones de que trata el título valor -Pagaré No. **4206002269** objeto de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

3.- La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al demandado en la forma señalada en el Art. 295 del C. G. del Proceso, por encontrarse trabada la Litis.

Notifíquese,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-⁶

⁶ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veinticuatro De Dos Mil Veinte

| | |
|------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante | Jesús Antonio Alzate |
| Demandado | Amanda Elizabeth Sabogal |
| Radicación | 2017-00215-00 |

En atención a la petición que antecede elevada por el Demandante, ofíciase al Juzgado SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA, aclarándole que el embargo de remanente solicitado obedece a que con oficio No. 1711 de 1 de agosto de 2019, el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, indica que se abstiene de tomar nota de remanente de éste Juzgado por cuanto ya se encuentra registrada medida a favor del JUZGADO NOVENO CIVIL MPAL. Hoy SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS para el proceso 2018-00124-00.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-⁷

⁷ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veintisiete De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00508.00

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación perseguida, elevada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo normado en el Inc. 1º del Art. 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA NIT. 890903.938-8** frente a **MAURICIO VARGAS RAMIREZ CC. 1.075.229.829**, por normalización de la obligación contenida en los Pagaré No. 8112 320026463, 5303728179868756, y Pagaré sin número por \$5.801.457.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del Demandado. Oficiése.

3. **ORDENAR** el desglose de los Pagarés y la Escritura Pública 1767 de 04 de Septiembre de 2013, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes a favor de la Entidad Demandante, previa consignación del respectivo arancel judicial. (Artículo 116 C. Gral. Del Proceso).

4. **SIN** condena en costas.

5. **ORDENAR** el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-⁸

⁸ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veintisiete De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2012.00704.00

En atención al Oficio No. 0267 de 06 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, comuníquesele que revisado el expediente los depósitos judiciales a los que hacen referencia fueron convertidos por esa Dependencia desde el 12/07/2017 y, por lo tanto fueron cancelados a la parte demandante en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.⁹

⁹ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veintisiete De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2012.00704.00

Puesto a disposición del Juzgado el vehículo de placa HFZ-690 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación, el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR la entrega del vehículo automotor gravado con prenda, marca Baic, clase camioneta, modelo 2015, color blanco, servicio particular, de placa **HFZ-690**, a quien le fue retenido, esto es, al Demandado Sr. EDGAR CEDEÑO MEDINA CC. 7.684.43. Oficiése al Parqueadero “Nuestra Fortuna”.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez. ¹⁰

¹⁰ Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Julio Veintisiete De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03.003.2018.00474.00

El Juzgado Niega por improcedente la solicitud elevada por la Apoderada de la Entidad Demandante, relativa a la aclaración, adición y modificación del auto que ordenó la terminación del proceso con fundamento en:

PRIMERO.- El auto adiado 12 de Diciembre de 2019, se profirió conforme a la literalidad de la solicitud de elevada por la parte Demandante.

SEGUNDO.- Consecuencialmente el referido auto surtió su debida ejecutoria y como consecuencia el proceso se encuentra archivado.

TERCERO.- Si se tratara de un auto ilegal como lo quiere ver la Apoderada solicitante, mediante un fundamento jurisprudencial, este precedente aplica siempre y cuando se tome en virtud de una decisión judicial errada; pero como se aclaró en precedencia dicho pronunciamiento obedeció a petición de parte.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-